

Rad. 2021-00139-00.

CONSTANCIA. Cali, 27 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez regresada por el Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 1.502

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Este despacho, se declaró en su oportunidad incompetente para conocer del presente proceso liquidatorio, en razón a la cuantía, en tal virtud, había sido remitido por el JUZGADO 10 DE FAMILIA, el cual aclaró lo pertinente respecto al valor del asunto y estimó que la competencia estribaba en los Juzgados Civiles Municipales de la localidad.

Así mismo, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, devuelve el expediente a éste despacho, por similares argumentos, motivo por el cual este despacho debe acoger lo reglado por la PERPETUA JURIS de conformidad con lo dispuesto en los arts. 27 e inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso que enuncia: "El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales". (Subrayas del despacho)

En consecuencia, verificada la demanda se tiene que los señores LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA Y BLANCA NIEVES GARZON QUIROGA (esposos), fallecieron el 24 de abril de 2014 y el 6 de junio de 2016, respectivamente, siendo esta ciudad su último domicilio, acudiendo su heredera MARIA TERESA VANEGAS GARZON, mayor de edad, acreditando su calidad de hija con el registro civil de nacimiento para presentar demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, por lo que reuniendo los requisitos de los arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por los Juzgado 1º 10 de Familia de Oralidad de Cali.

**SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA, de los señores LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA Y BLANCA NIEVES GARZON QUIROGA (esposos), fallecidos el 24 de abril de 2014 y el 6 de junio de 2016 respectivamente, siendo esta ciudad su último domicilio.

**TERCERO: RECONOCER** como heredera de la causante a la señora MARIA TERESA VANEGAS, quien obra en calidad de hija de los causantes, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: DECRETAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 490 del Código General del Proceso, el cual se efectuara en la forma que contempla el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

**QUINTO:** Comunicar la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 491 del Código General del Proceso.

La parte interesada **deberá** gestionar el envío de la copia de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, acreditando dicho proceder ante este Despacho. Para ello se pone a disposición el vínculo del expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-139%20devolucion-expediente%2027-05-2021?csf=1&web=1&e=sbbXhL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-139%20devolucion-expediente%2027-05-2021?csf=1&web=1&e=sbbXhL)

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual <sup>1</sup>:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

---

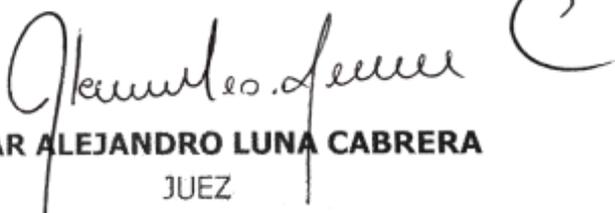
<sup>1</sup>**Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico [j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

**La parte interesada**<sup>2</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

**SEXTO:** CITAR como herederos de los causantes a las señoras **MARIA EUGENIA VANEGAS GARZON Y LILIA INES VANEGAS GARZON**, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al Dr. Diego Luis Loba Gómez, abogado en ejercicio con T.P. No. 99.520 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la interesada, en la forma y términos a que se contraen los poderes anexos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **099**  
Fecha: **AGO.30.2021**

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>2</sup>**Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación:

**fb2b1e1561d4720ed822903b453fb0c03ff24b77bca14dccb3c3ea8d7491f867**

Documento generado en 27/08/2021 11:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**